



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1207-2002-AA/TC
LIMA
NÉSTOR MARIANO DELGADO LÓPEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de diciembre de 2003

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Néstor Mariano Delgado López contra la sentencia de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 222, su fecha 14 de enero de 2002, que declaró improcedente la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 20 de junio de 2001, el recurrente interpone demanda de amparo contra el BBVA Banco Continental, con objeto de que se respete su derecho a un debido proceso; se ordene el cese inmediato de los actos de discriminación a su persona; y que la emplazada lo reponga en sus labores habituales, pagándole las remuneraciones devengadas desde la fecha de su despido, más intereses y costos, entre otras pretensiones.
2. Que, con la copia de la demanda de nulidad de despido y la Resolución N.º 2, de fecha 5 de setiembre de 2001, recaída en el Exp. N.º 183411-2001-000215, que admite a trámite la demanda y que corre de fojas 181 a 209, se acredita la existencia de un proceso laboral iniciado por la misma parte demandante en contra del BBVA Banco Continental, sobre nulidad de despido.
3. Que una de las causales de improcedencia regulada por el artículo 6º, inciso 3), de la Ley N.º 23506, es la denominada vía paralela, entendiéndose por ella a la que se configura cuando el justiciable, además de acudir a la vía constitucional, también recurre a la ordinaria con la misma pretensión. Dicha causal pretende, pues, impedir que, respecto de un mismo hecho, existan dos procesos, optando el legislador por preferir la vía ordinaria, en lugar del amparo.
4. Que tanto de la demanda como de la resolución precitada, se aprecia que ambas están dirigidas a cuestionar un acto concreto, que no es otro que el despido del demandante por parte del que fue su empleador, el BBVA Banco Continental; por ello, acreditándose la existencia de la vía paralela, la demanda debe declararse improcedente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Perú le confiere,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la acción de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
AGUIRRE ROCA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)